PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura: AS-SM-130-2024-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION Y EVALUACION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO

DEL SERVICIO FISCAL, SERVICIO MEDICO LEGAL Y FORENSE EN LA SEDE DEL DISTRITO FISCAL DE HUANUCO,

DISTRITO DE HUANUCO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 10079602961 Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : CORDOVA FACUNDO LUIS ALBERTO Hora de envío : 21:41:50

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

En el Capítulo III TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO, de las bases, se establece en el numeral 6. ALCANCES DE LA CONSULTORÍA aspectos que no son concordantes con el objeto del servicio definido como evaluación y supervisión de la elaboración del un Expediente Técnico; los alcances indicados corresponden a un servicio de elaboración de un Expediente Técnico.

Entendiendo que las bases deben contener información clara y coherente para elaborar la propuesta correctamente, se solicita que los alcances de la consultoría definido en los Términos de Referencia del servicio de consultoría a contratar, sea coherente y concordante con el objeto del servicio.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.1. Literal: 6. Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta del participante, el area usuaria manifestó lo siguiente:

Cabe precisar que las características y condiciones establecidas en el presente requerimiento, están sujetas al marco de los Principios que rigen las

contrataciones, regulado por el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, las mismas, que son abocadas al cumplimiento de la Finalidad Pública, que

garantice la calidad de la inversión en beneficio del interés colectivo de la población.

En ese sentido, se precisa que los Términos de Referencia conformantes de las bases del presente requerimiento, en la Pág. 27, de los alcances de la consultoría

efectivamente hay itéms que no son coherentes con el objeto del servicio. En ese sentido, SE ACOGE dicha observación, por lo que NO CORRESPONDE dentro

de los alcances de la consultoría lo siguiente:

- Analizar y Definir el área destinada para la Evaluación del proyecto en la actualidad.
- Realizar el Levantamiento Tográfico General del Proyecto.
- Realizar y Definir los Estudios Básicos de Ingeniería (Estudio de Demanda, Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio y Diseño de Instalaciones Eléctricas y

Sanitarias; Estudio de Impacto Ambiental).

- Obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- Obtener la Certificación Ambiental (de ser el caso elaborar PMA, Plan de Manejo Ambiental).
- Obtener los permisos para el suministro de energía elétrica, aqua potable y Alcantarillado.
- Desarrollo del Expediente Técnico en todas sus especialidades a nivel de ejecución de obra y conforme a la normativa vigente. Y acorde con los Términos de

Referencia que se adjuntan.

Ahora bien, considerando la aclaración técnica a través del pronunciamiento del área usuaria, y del artículo 16 de Ley de Contrataciones del Estado concordado con el artículo 29 de su Reglamento, este colegiado con ocasión a la integración de bases suprimirá las actividades antes mencionada, en consecuencia, queda aclarada la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se Suprimirá las las actividades mencionadas en el análisis de dicha consulta.

Nomenclatura: AS-SM-130-2024-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION Y EVALUACION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO

DEL SERVICIO FISCAL. SERVICIO MEDICO LEGAL Y FORENSE EN LA SEDE DEL DISTRITO FISCAL DE HUANUCO.

DISTRITO DE HUANUCO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 10079602961 Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : CORDOVA FACUNDO LUIS ALBERTO Hora de envío : 21:41:50

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el numeral 3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA; numeral 6.3. SEGUROS, de las Bases, se indica que el servicio implica visitas de campo, estudios de suelos, levantamiento topográfico entre otros, por lo que es responsabilidad del consultor contratar los seguros complementarios de trabajos de riesgo (SCTR) del personal presentado.

De la estructura de costos de supervisión indicado en las bases, no se advierte que estén considerados los costos de estudios de suelos, levantamiento topográfico y los seguros complementarios de trabajos de riesgo (SCTR) del personal. Se solicita considerar en la estructura de costos de la Supervisión todos los componentes que se solicita en las bases para dotar de equilibrio financiero al servicio a contratar, o de lo contrario retirar los requerimientos que no estén considerados en la estructura de costos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1. Literal: 6.3. Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta del participante, el área usuaria manifestó lo siguiente:

Se precisa que los Términos de Referencia conformantes de las bases del presente requerimiento, en la Pág. 29. Del ítem 6.3 SEGUROS, efectivamente se

indica que el servicio implica visitas de campo, estudio de suelos levantamiento topográfico entre otros .

Del ítem 19 RESPONSABILIDADES Y OBLÍGACIONES POST ESTUDIO b)

Obligaciones

En estos términos de referencia se describen en forma general los alcances y actividades propias del estudio, que sin embargo no deben considerarse limitativas.

El consultor podrá ampliarlos y/o mejorarlos (sin reducir sus alcances). si considera que su aporte constituye la mejor manera de realizar el estudio

En ese sentido, NO SE ACOGE dicha observación ya que es de reponsabilidad del Consultor dotar de implementos de seguridad y seguros necesarios para

garantizar la integridad de los profesionales de la supervisión, ya que la modalidad de contratación será a SUMA ALZADA.

Ahora bien, considerando la aclaración técnica a través del pronunciamiento del área usuaria, y del artículo 16 de Ley de Contrataciones del Estado concordado con el artículo 29 de su Reglamento, queda aclarada la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Nomenclatura: AS-SM-130-2024-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION Y EVALUACION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO

DEL SERVICIO FISCAL, SERVICIO MEDICO LEGAL Y FORENSE EN LA SEDE DEL DISTRITO FISCAL DE HUANUCO,

DISTRITO DE HUANUCO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 10079602961 Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : CORDOVA FACUNDO LUIS ALBERTO Hora de envío : 21:41:50

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el Informe Técnico N° 04, que debe presentar la Supervisión y Evaluación del Proyecto; las Bases indican que debe evaluarse el Tercer Entregable presentado por el proyectista; consistiendo este Tercer Entregable en la presentación de la conformidad del Estudio del Sistema de Utilización de Media tensión de uso exclusivo para el proyecto; teniendo en cuenta que dicha conformidad lo emite la Empresa Prestadora del Servicio (Electrocentro), que tiene plazos establecidos para el trámite de aprobación de los expedientes de SUMT, que sobrepasan los plazos de elaboración del Expediente Técnico en general; se consulta que tratamiento tendrá para el establecimiento de plazo de prestación del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,1, Literal: 8,2, Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta del participante, el area usuaria manifestó lo siguiente:

FIJACIÓN DEL PUNTO DE DISEÑO.

Plazos de acuerdo a Norma para Sistema de Utilización en Media Tensión:

- * Primera revisión: No mayor de diez (10) días útiles.
- * Segunda revisión: No mayor de diez (10) días útiles, luego de la presentación del expediente corregido.
- * Aprobación del proyecto
- * En caso de observaciones: No mayor de quince (15) días útiles.

Tomando en cuenta que el plazo de ejecución acumulado de la consultoría para la presentación del INFORME TÉCNICO N° 03, para la evaluación del SEGUNDO

ENTREGABLE son 80 días calendario. NO SE ACOGE dicha observación ya que el plazo de coordinación con el Proyectista es suficiente para que se emita la

conformidad del Estudio del Sistema de Utilización de Media tensión de uso exclusivo para el proyecto.

Ahora bien, considerando la aclaración técnica a través del pronunciamiento del área usuaria, y del artículo 16 de Ley de Contrataciones del Estado concordado con el artículo 29 de su Reglamento, queda aclarada la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Fecha de Impresión: 02/12/2024 12:41

Nomenclatura : AS-SM-130-2024-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION Y EVALUACION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO

DEL SERVICIO FISCAL. SERVICIO MEDICO LEGAL Y FORENSE EN LA SEDE DEL DISTRITO FISCAL DE HUANUCO.

DISTRITO DE HUANUCO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 10079602961 Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : CORDOVA FACUNDO LUIS ALBERTO Hora de envío : 21:41:50

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

Las bases establecen como experiencia del Consultor de obra en la especialidad a edificaciones de uso de Comisarías; se solicita considerar también la validez de edificaciones definidas como Complejos policiales por tener las mismas características y naturaleza de las comisarías y edificaciones de otros usos definidas como válidas en los Términos de Referencia de las Bases.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1. Literal: 14.3. Página: 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta del participante, el area usuaria manifestó lo siguiente:

Debido a que su determinación de la experiencia del consultor de obra en la especialidad es exlusiva responsabilidad de cada área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Se precisa que los Términos de Referencia conformantes de las bases del presente requerimiento, en la Pág. 94, de la experiencia del consultor de obra en la especialidad se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Evaluación y/o elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos como: mejoramiento y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reposición y/o renovación y/o habilitación y/o creación y/o implementación y/o instalación de infraestructura de obras públicas o privadas de: centros educativos, universidades, centros de salud, centros cívicos, palacios municipales, hospitales, edificios gubernamentales, comisarías, centro penitenciarios, edificios de oficinas públicas, viviendas multifamilares, centros comerciales, clínicas, insituciones educativas, estadios, mercados, iglesias, puestos de salud, colegios, auditorios, locales comunales, escuelas de arte, edificios bancarios, aldeas infantiles, centros recreacionales, institutos, coliseos municipales e insitutuciones de eduacación superior.

En ese sentido, SE ACOGE dicha observación debiendo considerarse dentro de servicio de consultoría de obra similares.

Ahora bien, considerando la aclaración técnica a través del pronunciamiento del área usuaria, y del artículo 16 de Ley de Contrataciones del Estado concordado con el artículo 29 de su Reglamento, queda aclarada la consulta del participante, en consecuencia se incluirá en todos los extremos de la definición de servicios de consultoría de obras similares: (...), complejos policiales, (...).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se Incluirá en todos los extremos de la definición de servicios de consultoría de obras similares:

(...), complejos policiales, (...)

Nomenclatura : AS-SM-130-2024-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION Y EVALUACION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO

DEL SERVICIO FISCAL, SERVICIO MEDICO LEGAL Y FORENSE EN LA SEDE DEL DISTRITO FISCAL DE HUANUCO,

DISTRITO DE HUANUCO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 10079602961 Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : CORDOVA FACUNDO LUIS ALBERTO Hora de envío : 21:41:50

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

Las bases establecen como experiencia del personal clave 01 Jefe de Evaluación, un requerimiento incongruente en cuanto a tiempo mínimo, en el texto indica 18 y en números 24 meses; entendiendo que las bases deben contener información clara y coherente para no incurrir en error al formular la propuesta, se solicita que la experiencia mínima solicitada para el Jefe de evaluación sea clara y uniformizada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2. Literal: B.2. Página: 98

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta del participante, el area usuaria manifestó lo siguiente:

Se precisa que los Términos de Referencia conformantes de las bases del presente requerimiento, en la Pág. 100, Experiencia del personal clave, efectivamente la experiencia mínima del Jefe de Evaluación indica dieciocho (24) meses, la cual es incogruente. En ese sentido, SE ACOGE dicha observación debiendo considerarse de acuerdo al Pág. 91, Experiencia mínima del Jefe de Evaluación de veinticuatro (24) meses a partir de la colegiatura.

Ahora bien, considerando la aclaración técnica a través del pronunciamiento del área usuaria, y del artículo 16 de Ley de Contrataciones del Estado concordado con el artículo 29 de su Reglamento, queda aclarada la consulta del participante, en consecuencia se modificará en todos los extremos la precisión antes detallada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se modificará en todos los extremos de las bases Experiencia del personal clave - Jefe de Evaluación

(...) veinticuatro (24) meses (...)

Fecha de Impresión: 02/12/2024 12:41

Nomenclatura : AS-SM-130-2024-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION Y EVALUACION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO

DEL SERVICIO FISCAL, SERVICIO MEDICO LEGAL Y FORENSE EN LA SEDE DEL DISTRITO FISCAL DE HUANUCO,

DISTRITO DE HUANUCO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código: 10079602961 Fecha de envío: 19/11/2024

Nombre o Razón social : CORDOVA FACUNDO LUIS ALBERTO Hora de envío : 21:41:50

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

El contenido mínimo requerido en las bases para la METODOLOGÍA DE TRABAJO, no es concordante con la naturaleza del servicio de evaluación y supervisión de Expediente Técnicos, específicamente en los siguientes puntos:

ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS.

RECURSOS A UTILIZAR EN EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS

LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS RECURSOS EMPLEADOS

Por lo expuesto, se solicita que el contenido mínimo de la METODOLOGÍA DE TRABAJO solicitado, sea concordante y congruente con el objeto de prestación del servicio, para no inducir a error al formular la propuesta técnica

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV. Literal: B. Página: 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta del participante, referido a la metodología de trabajo, indica que no es concordante con la naturaleza del servicio de evaluación y supervisión de Expediente Técnicos, específicamente en los siguientes puntos: ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS.

RECURSOS A UTILIZAR EN EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS

LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS RECURSOS EMPLEADOS

Ahora bien, respecto a: "ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS¿, luego del análisis efectuada, es preciso indicar que se debió consignar "ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA".

Respecto a: "RECURSOS A UTILIZAR EN EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS", luego del análisis efectuada, es preciso indicar que se debió consignar "RECURSOS A UTILIZAR EN EL DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA".

Finalmente, referido a: ¿LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS RECURSOS EMPLEADOS¿, luego del análisis efectuada, es preciso indicar que se debió consignar "SEGURIDAD OCUPACIONAL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA"

Por tanto, este colegiado a fin de proporcionar información clara y coherente, CON OCACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE BASES efectuará las precisiones antes indicadas. en consecuencia, queda aclarada la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Modificar en Metodología propuesta:

I. PROCEDIMIENTO DE TRABAJO

()

- 5. "actividades a realizar en el desarrollo de la prestación del servicio de consultoría de obra"
- 6. "recursos a utilizar en el desarrollo de la prestación del servicio de consultoría de obra".
- IV. "SEGURIDAD OCUPACIONAL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE